



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. **0178**

**65 FEB 2014** )

*"Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco"."*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 0688 del 21 de agosto de 2012 por la cual se modificó el permiso marco de estudio con fines de investigación científica No. 8 del 19 de abril de 2010; adicionó el proyecto "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco". mediante Anexo 22.

Que, este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Auto No. 1876 del 17 de Junio de 2011, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados presentada por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT No. 899.999.063-3, para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco", y ordenó iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio, relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. 14 del 05 de septiembre de 2013, para el citado proyecto.

Que a través de la Resolución No. 1285 del 01 de octubre de 2013, se aceptó la solicitud de Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines de investigación científica sin interés comercial a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco".

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato de

*"Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco"."*

Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial para el citado proyecto, el 29 de enero de 2014, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el Contrato Acceso de Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 91 del 29 de enero de 2014.

Que una vez evaluada la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos", se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la ejecución del proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco".

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 1376 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación"*

*"Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco"."*

*científica no comercial", derogó las disposiciones contrarias a este contenidas en el Decreto 309 de 2000, no obstante en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 31 del Decreto 1376 de 2013, " (...) Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición."*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT No. 899.999.063-3, el Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la ejecución del proyecto: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco", con base en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 91 del 29 de enero de 2014.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 91 del 29 de enero de 2014, es estudiar la lixiviación del hierro y los cambios de algunas propiedades ópticas de muestras de caolín y su influencia en el blanqueamiento y brillo del caolín, después de ser tratadas por medios biológicos mediante el uso de microorganismos a nivel de laboratorio.

**PARÁGRAFO.-** En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3.-** Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 91 del 29 de enero de 2014

**ARTÍCULO 4.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

*"Por la cual se Otorga el Acceso a los Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco"."*

**ARTÍCULO 5.-** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 91 del 29 de enero de 2014, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.-** - Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

05 FEB 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE070-18

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo. Profesional Especializado DBBSE

Elaboró: Luz Helena Esconar Martínez. Abogada contratista - DBBSE

